

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 013 - 2023
De 12 de abril de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.”

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A., persona jurídica inscrita en el FOLIO mercantil del registro 583861 del Registro Público de Panamá, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA;

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de marzo de 2023, IOSEF DAVID FRIEDMAN ARRUE., persona natural, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal 8-455-789, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA” a ubicarse en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito Donoso, provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores FERNÁNDO CÁRDENAS y RICARDO MARTÍNEZ. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-005-2006 y iRC-023-2004, respectivamente.

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 014, del 6 de marzo de 2023 se envía a la Dirección de Información Ambiental la verificación de coordenadas plasmadas en el documento, a fin de descartar la ubicación dentro del Área Protegida Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera (fs. 11 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0264-2023, recibido ante nuestra sección el día 7 de marzo de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: con los datos proporcionados se generaron dos alineamientos: Camino No. 1 con una longitud de 0 Km + 197 m, Camino No. 2 con una longitud de 0 km + 192 m; ubicados fuera de los límites del Área Protegida, Área de Recursos Manejados Donoso y Omar Torrijos Herrera. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías “INFRAESTRUCTURA” Y “PASTO” y según la capacidad agrológica se ubican en el tipo IV (Arable, con limitaciones muy severas en la selección de plantas, requiere manejo muy cuidadoso). (fs. 12-13 del expediente administrativo);

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 007-0803-2022, del ocho (08) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 20-21 del expediente administrativo);

Que el proyecto a ejecutar por la empresa COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A., se refiere a la construcción de dos (2) caminos de acceso. Los cuáles serán utilizados para el acceso al área donde se desarrollan actividades agropecuarias.

Que la obra tendrá una longitud de 200.00 metros y 5 metros de ancho, para cada uno de los caminos, donde se incluyen cunetas en ambas direcciones.

Que la sumatoria de la superficie de ambos camino corresponde al área total de intervención de 2,000 metros cuadrados.

Que el área donde estarán ubicados los caminos y la cual no será intervenida con ningún tipo de obra es de 1 has + 9,338.93 m².

Que el material de relleno contará con un volumen de aproximadamente de 1000 metros cúbicos.

Que el área donde se construirán los caminos, se ubica a orillas de la carretera que conduce hacia la comunidad de Miguel de la Borda

Que la cantidad de agua a utilizar no es significativa, ya que solo es para consumo humano y se beneficiarán aproximadamente 3 personas, haciendo uso de garrafones de 5 galones, comprados en el mercado local.

Que durante la construcción de los caminos la única agua residual generada es de las necesidades fisiológicas de los trabajadores, pero no es significativa, para esto se dispondrá una letrina portátil arrendada.

Que la promotora no tiene previsto abandono del proyecto, por el contrario le dará mantenimiento adecuado a los caminos para larga durabilidad.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

SUPERFICIE DE INTERVENCIÓN 2,000 m²		
ALINEAMIENTO DE CAMINO No.1, (200 m DE LONGITUD) (5 M DE ACNCHO).		
INICIO	578445	1012774
MEDIO	578491	1012713
FINAL	578600	1012661
ALINEAMIENTO DE CAMINO No. 2, (200 M DE LONGITUD) (5 M DE ACNCHO).		
INICIO	578420	1012744
MEDIO	578464	1012680
FINAL	578570	1012637
SUPERFICIE DE RESTO LIBRE DE NO INTERVENCIÓN 1 HAS + 9,338.93 M		
1	578396	1012729
2	578449	1012658
3	578547	1012615
4	578618	1012680
5	578521	1012734
6	578476	1012799

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-033-0903-2023, con fecha de recibido del 10 de marzo de 2023, se envía copia digital del estudio de impacto ambiental a las secciones de Forestal, Costas y Mares, Áreas Protegidas y Seguridad Hídrica para que emitieran sus informes técnicos. (fs. 22 a la 25 del expediente administrativo);

Que mediante la nota SOF-027-1303-2023 recibida extemporáneamente ante nuestra sección el 14 de marzo de 2023; la Sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que se debe aclarar el alcance del proyecto siendo los caminos o el polígono general (Ver fojas 26 a la 28 del expediente administrativo).

Que mediante nota SAPB-034-0703-2023, recibida ante nuestra sección el día 16 de marzo de 2023, la sección de áreas Protegidas y Biodiversidad emite su informe técnico el cual concluye que en base a las observaciones se considera un visto bueno para viabilidad el desarrollo de la obra. (Ver fojas 29 a la 31 del expediente administrativo).

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-016-1403-2023 con fecha del 14 de marzo de 2023, debidamente notificada el día 20 de marzo de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 32 a la 35 del expediente administrativo).

Que mediante nota con fecha de Panamá, 17 de marzo de 2023, recibida y notificada el día 24 de marzo del 2023; el promotor entrega las respuestas solicitadas en la primera información aclaratoria. (Ver foja 36 a la 46 del expediente administrativo).

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA”, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la operación.

- e. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- f. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos de los 2,000 metros cuadrados y bajo ningún concepto se permitirá extenderse más allá del área de no intervención
- g. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto.
- h. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- i. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- j. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- k. En caso de que el proyecto involucre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Obras Públicas y demás, el promotor deberá gestionar todos los trámites ante dichas instituciones.
- l. Es obligatorio que todo sitio de extracción que el promotor utilice, esté regulado por la Dirección de Recursos Minerales con su normativa. Toda vez que no haya ningún tipo de irregularidades; de igual manera se deberá demostrar el instrumento de gestión del sitio de donde se utilizará el material. Queda estrictamente prohibido realizar algún procedimiento contrario.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- o. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.

- p. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- r. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- s. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

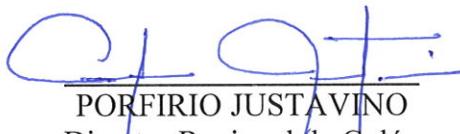
Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A., Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, La sociedad COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los doce (12) días, del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PORFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente




SOLEDAD BATISTA
Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental.



REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
NOTIFICACIÓN
SIENDO LAS 3:20 AM / PM DE HOY 14 DE
abril DE 2023 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A
Eduardo Vargas DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
NOTIFICADO/CÉDULA 0490347 NOTIFICADOR/CÉDULA 0-713-1015

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: COSTA ABAJO DEL CARIBE, S.A.

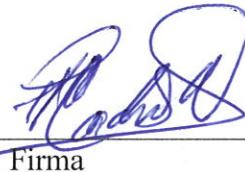
Cuarto Plano: SUPERFICIE: ZONA DE INTERVENCIÓN (2,000 M²); RESTO LIBRE DE NO INTERVENCIÓN 1 HAS + 9,338.93 M.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 013 DE 12 DE abril DE 2023.

Recibido por:

Fernando Cardona

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

Cédula

8-425-385

14/4/2023

Fecha